

RESOLUCIÓN 191-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o*

resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-018, de 31 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe de *“Diagnostico y Propuesta para el Servicio de Justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí”*;
- Que,** mediante Memorando DG-2013-7249, de 06 de noviembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-018 de fecha 31 de octubre de 2013, que contiene el *“Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en el cantón Portoviejo provincia de Manabí”*, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Manabí;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2013-7694, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3399, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución para la creación de nuevas judicaturas en la provincia de Manabí; y, el Memorando DNP-1179-2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe de factibilidad técnica para las referidas creaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO,
PROVINCIA DE MANABÍ**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo Sexto de lo Civil con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo Sexto de lo Civil con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las

disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo Sexto de lo Civil con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numeral 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Suprimir los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero, Quinto y Sexto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de Manabí.

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Suprimir los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Tercero de Trabajo con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 17.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Tercero de Trabajo con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Tercero de Trabajo de la provincia de Manabí, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Laboral con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Portoviejo, Tosagua y Rocafuerte.

Artículo 21.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Garantías Penitenciarias, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social;
3. Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

4. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 22.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Primero de Tránsito con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí.

Artículo 23.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Primero de Tránsito con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 24.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Primero de Tránsito con sede en el cantón Portoviejo en la provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Portoviejo.

Artículo 25.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Portoviejo, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 26.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Portoviejo, continuará conociendo y resolviendo las causas en materia contravenciones penal ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo.

Artículo 27.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Portoviejo, en el plazo de ciento veinte días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, resolverá las causas ingresadas en su despacho en materia contravenciones penal, debiendo

entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Portoviejo, se suspenderá de manera permanente.

CAPÍTULO V

DE LA SUPRESIÓN DE LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES

Artículo 28.- Suprimir la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 29.- Las servidoras y servidores administrativos que prestan sus servicios en la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus funciones en el lugar donde disponga la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, previa evaluación de los perfiles y las necesidades que se requieran para el pleno funcionamiento del servicio judicial.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran las Unidades Judiciales Civil, Penal, laboral y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General